



REF: DEJA SIN EFECTO ORDENANZA N° 3 DEL
16.09.2005 Y SUS MODIFICACIONES Y DICTA
NUEVA ORDENANZA PARA DETERMINAR
TARIFA DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 /

SAN ANTONIO, 25 OCT. 2018

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS: 1) La necesidad de contar con una "Ordenanza para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones de la Municipalidad de San Antonio", actualizada que facilite su análisis, interpretación y aplicación por parte de los funcionarios municipales, contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, y acorde a las políticas Municipales para el cobro del Derecho de Aseo; 2) El Decreto Ley N° 3.063, de Rentas Municipales de 1979 artículos 7°, 8° y 9°; 3) Las atribuciones conferidas por la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. F. L. N° 1 Ministerio de Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006; 4) Acuerdo del Concejo N° 309 SO. 29 del 2018, y Certificado N° 262 de fecha 18 de Octubre 2018, 5) Decreto Alcaldicio N° 9624 de fecha 04.12.2013 por el cual asume el cargo Secretaria Municipal; 6) Decreto Alcaldicio N° 13000 de fecha 07.12.2016, por el cual asume el cargo de Alcalde Titular.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 7° del Decreto Ley 3.063, y sus posteriores modificaciones Ley 20.033 del 01.07.2005, permite a los Municipios cobrar un derecho por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo.
- 2.- Que, de conformidad a la citada disposición del considerando anterior se faculta a los municipios para fijar tarifas diferenciadas determinadas sobre bases generales y objetivas para ciertos usuarios que requieran mayor frecuencia en extracción de basuras, como asimismo que quedaran exentos de pago los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal igual o inferior a **225 unidades tributarias mensuales**.
- 3.- Que, según lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2 del decreto ley 3.063 modificado por la ley 20.033, del 01.07.2005, se faculta a los municipios para cobrar directamente el cobro del derecho de aseo o contratar el servicio incluso a los predios exentos del impuesto territorial, asimismo los municipios podrán suscribir convenios con el **Servicio de Impuestos Internos** y con el **servicio de Tesorerías** para efectos de la emisión y despachos de las boletas del cobro.
- 4.- Que, es necesario que la I. Municipalidad de San Antonio cuente con una Ordenanza Municipal, actualizada conforme a las disposiciones legales vigentes para determinar tarifas de aseo, cobros y exenciones de estas.
- 5.- Contribuyente es el dueño u ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

ORDENANZA

1.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 03 de fecha 16 de Septiembre de 2005, Texto Refundido de la Ordenanza para determinar tarifas de aseo y cobro de exenciones.

2.- Dictese la siguiente Ordenanza sobre " **Condiciones Generales para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones Total o Parcial**", cuyo detalle es el siguiente:



TITULO I

ARTICULO 1º:

La presente Ordenanza, tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de San Antonio, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea forma parcial o total.

ARTICULO 2º:

La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranzas del derecho que la Municipalidad de San Antonio cobrara por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 47º, 48º, y 62º del D.L. 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L. 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso y por la expresión "Servicio" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 4º:

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Administración y Finanzas quien realizara el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final.

Se excluirá del costo de servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines;
- b) Labores de emergencia;
- c) Limpieza de cauces de aguas lluvias;
- d) Desmalezamiento
- e) Retiro de arena

ARTICULO 5º:

La Dirección de Administración y Finanzas con el concurso de las demás unidades Municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, la primera semana de **Noviembre de cada año**.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo sus estructura básica definida en el D. L. N° 1.256 de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 6º:

Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) "**Gastos en Personal**": comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como; personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variable, jornal, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata, que desarrollan sus actividades directamente en la Unidad de Aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades, se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "Gastos en personal", e ítem y asignaciones respectivas. También debe considerarse el subtítulo 24 "Egresos por prestaciones previsionales".



b) **"Egresos por Bienes y Servicios de Consumo"**: comprende los gastos de operación tales como: alimento bebidas, textiles y vestuarios, calzados, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos (combustibles, lubricantes, batería, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre los vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de basura que se contrate con empresas privadas.
- Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio y
- Gastos por arriendo de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

c) **"Gastos por Bienes y Servicios para Producción"** Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición final de la basura que comprende los de relleno sanitario, plantas de reciclaje, desinfecciones, transportes a rellenos y otros sistemas similares. Se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como; materias primas, y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende los egresos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 23, e ítem y asignaciones correspondientes.

d) **"Gastos Inversión Real"** Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos, equipos complementarios industriales, como los que se derivan del funcionamiento de puestos de deposición final de residuos.

Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado, debe tenerse presente el N° 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 824 de 1974, comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario del subtítulo 31

e) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítem anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

f) Limpieza o barrido de calles, consiste en el barrido de todas las calles de la Comuna y lavado de veredas céntricas, realizado a través de la externalización del servicio con Empresas Privadas

ARTICULO 7°:

Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputaran totalmente al "costo real del servicio", cuando la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato realicen solamente las funciones de recolección, transporte y disposición de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la Dirección de Medio Ambiente - Aseo y Ornato, con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputara de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, emisión, distribución y cobranza del servicio.

En tales casos, la Municipalidad determinara la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 8°:

El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de Junio del año anterior, que se vaya aplicar la tarifa determinada.

Las Unidades de Finanzas, Aseo y Ornato deberán proponer al Alcalde y al Concejo el estudio del Costo Real del Servicio", indicando las tarifas respectivas la primera semana del mes de Noviembre de cada año.



- a) A los contribuyentes **no afectos** al pago de impuesto territorial y a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ordenanza se les incluirá el servicio de cobranza, conforme lo defina el Municipio; por sistema de cobranza implementado por el propio municipio o un tercero conforme licitación pública, o bien en virtud a convenio a celebrar entre Municipio, el Servicio de Impuesto Interno o el Servicio de Tesorería.
- b) A los contribuyentes **afectos** al pago de impuestos territorial a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ordenanza se les incluirá el Derecho de Aseo en la respectiva boleta de pago de Impuesto Territorial, ya sea emitida por el Servicio de Impuesto Internos, en virtud del convenio celebrado con la municipalidad; por sistema de cobranza implementado por el propio municipio; o un tercero conforme licitación pública.

ARTICULO 9º:

El valor anual de la tarifa unitario se determinara dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentas y no exentas) del sector urbano de la Comuna, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El Servicio de Impuestos Internos, subirá a la plataforma la base de datos con los nuevos roles y avalúos, en el transcurso del mes de Marzo de cada año, que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7º del D. L: N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará número de los predios afectos al cobro de este servicio, y todas las propiedades no afecta a contribuciones cancelaran Derechos de Aseo, salvo que hubiese una normativa legal que lo exprese.

ARTICULO N° 10:

Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 17 Kilos diarios (60 litros), informado por la Dirección de Medio Ambiente- Aseo y Ornato, para lo cual deberá informar trimestralmente a la DAF de esta situación.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por volumen. Los contribuyentes que generen estos excedentes serán denominados "**Sobre Generadores**" y serán informados por la Dirección de Medio Ambiente- Aseo y Ornato, a Dirección de Administración y Finanzas para efectuar el cobro correspondiente.

ARTICULO 11º:

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso, previo análisis de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que hará las veces de Unidad Técnica.

ARTICULO 12º:

El cobro de derecho de aseo a las viviendas o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto, en el artículo 7º del D.L. N° 3.063 de 1979, y Ley N° 20.033 de 01 de julio de 2005.

El derecho será cancelado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea **propietario, usufructuario o mero tenedor.**

Nº CUOTAS	MES	VENCIMIENTO
1º	ABRIL	30
2º	JUNIO	30
3º	SEPTIEMBRE	30
4º	NOVIEMBRE	30



ARTICULO 13°:

Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicara solo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señalada en los artículos 23° y 27° del D.L. N° 3.063 de 1979, art. 12° del Decreto de Interior N° 261 de 1980, que aprueba Reglamento para aplicación de los artículos 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063

ARTICULO 14°:

Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario

ARTICULO N° 15°

Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos o Servicio de Tesorería, deberá comunicar a dicho servicio, antes del **15 de Diciembre de cada año**, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 16°:

El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios urbanos afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes comerciales gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° de la Ley, y Art. 12° del Decreto de Interior N° 261 de 1980, que aprueba Reglamento para aplicación de los artículos 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063/1979.

ARTICULO 17°:

El monto de la tarifa que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería o a quien efectuó el servicio de cobranza, según el caso, en incumplimiento del artículos 8° y 15° se reajustaran aplicándoles el porcentaje de aumento igual a la variación del IPC acumulado desde Enero a Junio del año en curso y se informara al Servicio de Impuestos Interno, para que sea ingresado el valor de la 3° y 4° cuota en las contribuciones.

ARTICULO 18°:

La Municipalidad de San Antonio estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

TITULO II

EXENCIONES

ARTICULO 19°:

Se aplicarán las siguientes exenciones al Derecho de Aseo.

a) **Por avalúo de la propiedad**

Se aplicarán las siguientes exenciones por tramo:

TRAMO DE AVALUO	% DE EXENCION
Igual o menor a 225 UTM	100%



Para las cuotas de derechos se aplicara la UTM de Enero del año en curso y para la 3° y 4° cuota se reajustara en el mes de Julio de acuerdo al IPC acumulado desde Enero a Junio del mismo año.

b) Por condiciones socioeconómicas

El beneficio de exención de pago por Derechos de Aseo, se otorgara por periodos renovables según se indica en cada situación.

1. Los discapacitados que acrediten su condición con credencial de discapacidad Física o Mental desde el 50% o más y que se encuentren ubicados en el tramo del 40% del Registro Social de Hogares, que sean afectos al cobro de los derechos de aseo, tendrán una exención del 100%

2. Los Pensionados, jubilados o montepiadas, afectos al cobro de aseo que vivan solos, o cuyos grupo familiar acredite un ingreso per cápita mensual inferior a 2 (Dos) Pensiones Básica Solidaria, y con Registro Social de Hogares ubicados en el tramo siguiente tendrán una exención de 60% y hasta 100% del valor de la cuota del Derecho de Aseo.

Según el siguiente detalle:

TRAMO RSH	PORCENTAJE EXENCION
51 a 60%	60%
41 a 50%	75%
40%	100%

3. Las personas afectas al cobro derecho de aseo y que tengan algún integrante de su familia, con enfermedad catastrófica y/o terminales acreditadas con certificado médico y Registro Social de Hogares hasta 60%, tendrán derecho a la exención total de la cuota (tarifa) de los Derechos de Aseo

4. Adultos mayores desde los 60 años que vivan solos, con pareja o cónyuge adulto mayor, que acredite con Registro Social de Hogares ubicados hasta el tramo 60%, tendrán exención total de la cuota (tarifa) de los Derecho de Aseo.

5. Las personas beneficiarias del Sistema de Seguridades y Oportunidades, en todas las líneas (Vínculos, Abriendo Caminos y Familias) acreditadas por la Unidad de Protección Social mediante un Formulario Único de Derivación, tendrán exención total de la cuota de Derecho de Aseo.

c) Programa Comunal de Reciclaje

6.- También pueden postular las personas que:

"Producto del Programa Comunal de reciclaje y considerando la reciente promulgación de la Ley N° 20.920 para la Gestión de Residuos, responsabilidad extendida al Productor y Fomento al Reciclaje, se ha iniciado en las viviendas de la Comuna proceso de segregación de residuos sólidos domiciliarios que son entregados al servicio municipal de reciclaje para mejorar la gestión de residuos. El objetivo es que cada vivienda entregue sus residuos separados entre fracciones vegetal e inorgánica reciclable al servicio municipal para llevar al centro de acopio comunal, lo cual al cabo de un mes será evaluado por esta Unidad Técnica para establecer tramos de exención de pago de Derechos de Aseo", El Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, entregara la nómina de participantes y sugerirá grado de exención de la cuota derechos de aseo, que se aplicara al año siguiente con un 100% de participación en el programa será el 50% de rebaja de aseo.

Se entenderá por grupo familiar a todas las personas que pertenecen a una misma familia nuclear; que habiten en la misma propiedad y cuyos ingresos sean exclusivos de dicho grupo.



Plazo para solicitar la exención será desde segundo semestre del año en curso, para el año siguiente. (Desde Julio a Diciembre)

En caso que los contribuyentes que no lo hicieron cuando correspondía, debe presentar en forma excepcional solicitud dirigida al Sr. Alcalde con los requisitos, siempre y cuando cumpla con ellos.

ARTICULO 20°:

- La exención durara Dos años, al cabo de los cuales de mantenerse las condiciones que la originaron, se renovara automáticamente por otros dos años y así sucesivamente previa información entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco), a solicitud de la DAF.-

Para la aplicación de la exención señalada en la letra b) del artículo 19°, ésta debe ser solicitada en la Ventanilla Única y para la letra c) se dispondrá de la información que en forma oportuna remita la Dirección de Medio Ambiente- Aseo y Ornato a la Unidad Técnica.-

Requisitos

- 1.- Contar con Registro Social de Hogares
- 2.- Realizar la renovación del trámite (solicitud de exención) en los periodos que correspondan

Documentos a presentar

- Solicitud de exención a través de Ventanilla Única
- Fotocopia del C.I. por ambos lados del postulante
- Registro Social de Hogares
- Fotocopia de Credencial de Discapacidad en los casos que corresponda (desde un 50% de discapacidad)
- Fotocopia de Dictamen de Compin en los casos incapacidad laboral
- Certificados médicos que acrediten enfermedad catastrófica
- Fotocopia de la última liquidación de sueldo o pago de pensión, jubilación o montepío de todo el grupo familiar
- Certificado o FUD actualizado emitido por la Unidad de Protección Social (UPS) que acredite ser beneficiario del Programa SSYOO (Seguridad y Oportunidades Ley 20.595)

Estos antecedentes serán derivados al Departamento de Ingresos, Derechos de Aseo, para analizar las solicitudes con los antecedentes y que quedaran en poder esta Unidad Técnica, para redactar el Decreto Alcaldicio respectivo disponiendo la exención correspondiente .-

Este beneficio no es de carácter retroactivo.

Los contribuyentes que están afectos a la tarifa de aseo a través de la Patente Municipal, no podrán optar a ninguna exención de este derecho.

ARTICULO 21°:

La nómina de los casos exentos del pago total o parcial, se deberán actualizar cada dos años. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos que ameritan las exenciones total o parcial, plazo establecido en el artículo 19°, o el beneficiario falleciere.

ARTICULO 22°:

La Dirección de Administración y Finanzas, deberá calcular, efectuar la emisión y distribución de los boletines, además deberá mantener actualizado el control de pagos y rol de aseo.

ARTICULO 23°:

Los derechos a que se refieren esta Ordenanza corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barrios de casas, fábricas o negocios. Los cuales se denominan "Residuos Sólidos Domiciliarios y Residuos Sólidos Domiciliarios Asimilables"



Municipalidad de San Antonio
 Dirección de Administración y Finanzas
 Departamento de Ingresos

Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, equivalente a 17 kilos app

Los contribuyentes o Empresa que generen mayor volumen deberán tener un servicio particular de extracción residuos peligro y contaminante, podrán ejecutar por si misma o por medio de terceros, para cuyo efecto deberá contar con la respectiva a autorización municipal y Sanitaria.

ARTICULO 24º:

La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa, pudiendo el contribuyente acogerse a Convenio de Pago respecto de su deuda.

Serán aplicables las normas establecidas en el Título X, de las Sanciones, del D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales, para la persecución judicial del cobro de los derechos de aseo morosos cuyos contribuyentes no hayan efectuado los pagos o suscrito los convenios de que da cuenta la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25º

Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensual (UTM)

3 La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación en la página web de la Municipalidad - www.sanantonio.cl

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese


 OMAR VERA CASTRO
 ALCALDE


 CAROLINA PAVEZ CORNEJO
 SECRETARIO MUNICIPAL

OVC/CPC/ANF/MBL/EGM
 DISTRIBUCION MUNICIPALIDAD
 - Unidades Municipales
 - Alcaldía DIRECTOR
 - Información ADMINISTRACION
 - Concejo Municipal FINANZAS
 - Daf
 - Ingresos


 DIRECTOR
 ADMINISTRACION
 FINANZAS
 SAN ANTONIO